

Mangarelli, Cristina
Códigos de conducta. En el marco de la responsabilidad social de la empresa,
Montevideo, Fundación de Cultura
Universitaria, 2009.

Cristina Mangarelli, profesora en las materias de derecho del trabajo y de la seguridad social, ofrece con este libro una reflexión importante para estos tiempos. Su obra, *Códigos de conducta. En el marco de la responsabilidad social de la empresa*, de la Fundación de Cultura Universitaria, resulta novedosa no por el tema en sí, que se ha dado con constancia en el medio laboral, sino por ser uno de los temas cruciales en el curso de esta era de la informática y de los cambios de organización laboral, al que no se le ha prestado la atención que requiere en aras de proteger a los trabajadores en cuestiones que ahora parece que han dejado de ser privadas.

La autora, de reconocimiento y alto prestigio, tuvo la valiosa oportunidad de seguir en sus andares de investigación al maestro uruguayo, como ella, Américo Plá, quien además de ser un destacado teórico del derecho del trabajo y de la seguridad social, un clásico se puede decir, dedicó parte de su vida a la enseñanza con el desafío de aquellos tiempos dictatoriales que todavía recuerdan colegas míos que cultivan la disciplina como un legado de gran altura; de ahí que muchos de ellos destaquen en el estudio y la investigación con trascendencia iberoamericana, con riqueza editorial sin duda, a la que contribuye la doctora Mangarelli.

Su experiencia en la práctica seguramente la inspiró para tratar este tema que resulta espinoso pero esencial para salvaguardar el respeto laboral, que conlleva el respeto a los derechos humanos de los trabajadores.

La responsabilidad social de la empresa y los códigos de conducta se convierten en tema central en el libro, pero se debe a la necesidad de escudriñar en la práctica sobre los modos de los empresarios. En efecto, coincido con la

autora sobre la importancia del tema, sobre todo si consideramos que alrededor de la empresa se forman los conceptos de la responsabilidad social como originalmente se elaboraron los de responsabilidad en general, de donde ha derivado la teoría objetiva del riesgo creado. La organización empresarial requiere caminar por las vías que marquen las leyes, abrir espacios de comunicación —diálogo social—, a la vez que debiera impulsarse el fomento a la ocupación, al empleo, en los términos que dice la OIT; esto es, bajo los parámetros del trabajo decente en que insiste la misma organización.

Los empresarios deben establecer sus conductas de ética como deben hacerlo los trabajadores; tales conductas, que son parte inherente de los actores sociales, requieren un análisis desde varios enfoques, por lo menos del enfoque tripartita. Uno de ellos es definir los conceptos y la reglamentación adecuada que, por lo pronto, lleva a Cristina Mangarelli a advertir la vinculación de los códigos de ética con la responsabilidad de la empresa. Este tema se amplía de tal suerte que la autora entiende que los compromisos que asuman las empresas respecto de los trabajadores se proyectan a otras empresas con las que se vinculan en orden a su mismo compromiso con sus propios trabajadores, en lo que podríamos llamar, tal vez, la formación de una sólida cadena.

El libro incluye la información, bien documentada, como lo acredita la extensa alusión a documentación y resoluciones europeas respecto al tema, sobre los tipos de códigos de conducta: los unilaterales y los negociados —conocidos como acuerdos marco mundiales—, a los que se refiere por su contenido y alcances.


El contenido de los códigos de conducta representa los derechos fundamentales en el trabajo, en cuyo análisis se recogen las disposiciones internacionales que presentan los convenios internacionales del trabajo, es decir, las normas internacionales que la OIT ha adoptado en forma principalmente de convenios, pero que a la vez son parte de las declaraciones, de la propia Constitución y de las recomendaciones mismas. En ese tenor, la autora repasa los derechos fundamentales que recogen los convenios fundamentales de la propia OIT, que complementa con otros derechos incluidos en otros instrumentos. Aquí debo señalar que la autora menciona los códigos de conducta como una forma complementaria de derechos que, como lo dice en el siguiente capítulo, con referencia a Jenkins y su investigación, es necesario determinar las estrategias.

La parte medular, de acuerdo con mi punto de vista personal, son los capítulos V y VI, “Eficacia jurídica de los códigos de conducta” —a los cuales llama *derecho blando*, que no impone sanciones—, y *Cumplimiento de las normas laborales y códigos de conducta* (respectivamente).

Finalmente, el último capítulo conduce al tema de la universalización de los derechos laborales y códigos de conducta, en que se menciona la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT de 1998, que implica, en términos del autor francés Alain Supiot, el deber de los Estados miembros de la OIT y que marcan el camino hacia un *orden público social internacional*. Esto es de relevancia cuando hay un mundo globalizado —vélgase la expresión—.

Por otra parte, no podía faltar la referencia a la Declaración Sociolaboral del Mercosur, que además contiene los compromisos concretos que asumen los Estados para adoptar políticas y acciones, y erradicar el trabajo infantil.

En la parte última de las conclusiones, la autora dice: “Los contenidos de estos códigos de conducta (derechos fundamentales en el trabajo y otros derechos laborales) pueden estar señalando parte del contenido de un «orden público social internacional», aplicable al trabajo subordinado pero también en algunos aspectos al trabajo autónomo”.

De acuerdo con mi punto de vista personal, el tema de estos códigos forma parte de la ética tanto empresarial como sindical y de autoridades cuyo valor es resaltar el diálogo social y la renovación de las relaciones político-sociales en aras de un ambiente social estable y respetuoso que proteja los derechos humanos en el trabajo. 

Patricia KURCZYN VILLALOBOS*

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM; miembro del Sistema Nacional de Investigadores (*kurczyn@servidor.unam.mx*).